

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
25 ENE 2022
12:41
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de Enero del 2022

Asunto: Se remite Punto de Acuerdo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
25 ENE 2022
12:35 hrs

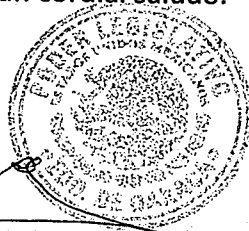
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para que en el caso de la menor GQG, originaria del Municipio de San Juan Colorado, Jamiltepec, Oaxaca, se realicen todas las investigaciones conforme a derecho y atendiendo al principio del interés superior de la niñez, así también para que se investigue el actuar de las autoridades que han intervenido en el caso para evitar que existan omisiones y violaciones a los derechos humanos de la menor, evitando además la revictimización y la violencia institucional y se le garantice acceso a la justicia a la menor y a sus familiares, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo, mismo que con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca solicito se dé tramite de urgente y obvia resolución.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DISTRITO V
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena e integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 55, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para que en el caso de la menor GQG, originaria del Municipio de San Juan Colorado, Jamiltepec, Oaxaca, se realicen todas las investigaciones conforme a derecho y atendiendo al principio del interés superior de la niñez, así también para que se investigue el actuar de las autoridades que han intervenido en el caso para evitar que existan omisiones y violaciones a los derechos humanos de la menor, evitando además la revictimización y la violencia institucional y se le garantice acceso a la justicia a la menor y a sus familiares, mismo que con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca solicito se dé trámite de urgente y obvia resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, emitida por la Asamblea General de la ONU en 1993, define la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”

La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado.

**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

El movimiento de los derechos de la mujer ha tenido que luchar durante decenios para persuadir a la comunidad internacional de que la violencia contra las mujeres es un problema de derechos humanos y no sólo un asunto privado en el que el Estado no debería intervenir.

En 1992, el Comité de la CEDAW, en su Recomendación general No. 19, declaró que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación, dirigida contra la mujer por su condición de mujer o que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. Esta violencia inhibe gravemente la capacidad de la mujer para disfrutar de los derechos y las libertades en plano de igualdad con los hombres.

En diciembre de 1993, en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, se reconoció que la violencia contra la mujer vulnera sus derechos y libertades fundamentales y se pidió a los Estados y la comunidad internacional que se esforzaran con miras a erradicarla. Ese mismo año, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, se reconoció que la erradicación de la violencia contra la mujer en la vida pública y privada es una obligación de derechos humanos.

El hecho de colocar a la violencia contra la mujer en el marco de las violaciones de derechos humanos representa un importante cambio conceptual. Esta medida significa que las mujeres no están expuestas a la violencia de manera accidental o porque padecen alguna vulnerabilidad congénita, sino que esa violencia es el resultado de una discriminación estructural muy arraigada, que el Estado tiene la obligación de abordar.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Recomendación general No. 19 de la CEDAW adoptaron el concepto de obligación de diligencia debida de los Estados. Según esta obligación, los Estados tienen el deber de adoptar medidas positivas para prevenir la violencia contra las mujeres y protegerlas, sancionar a quienes cometen actos de violencia y compensar a las víctimas de dichos actos.

Según estadísticas recientes de la Organización Mundial de la Salud, un tercio de las mujeres del mundo han sufrido actos de violencia al menos una vez en la vida, aunado a ello, todavía persisten obstáculos considerables para que las mujeres accedan a la justicia, lo que redundo en una impunidad generalizada para la violencia.

**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

No podemos pasar por alto los sucesos que han ocurrido en nuestra entidad, en días pasados, a través de diversos medios de comunicación nos enteramos del caso de una menor de edad originaria de San Juan Colorado, Jamiltepec, Oaxaca, víctima de maltrato físico, embarazo por violación y trata de persona.

Es preciso señalar que a través de un comunicado, diversas activistas y defensoras de Derechos Humanos de las mujeres e infancias, se pronunciaron para exigir justicia a favor de la menor GQG. Señalando que la menor fue víctima de violación, además de ser entregada a una vecina por su hermana, y la vecina, sin razón aparente, la entregó al señor Ponciano G. G. de la comunidad La Soledad.

Señalan además que los familiares de la menor interpusieron su denuncia ante la sindicatura municipal de la comunidad, sin embargo el señor Ponciano exigió una cantidad económica para poder regresar a la menor con su familia.

Cabe mencionar que de estos hechos ha tenido conocimiento la Fiscalía Local de Santiago Pinotepa Nacional, el Centro de Justicia para Mujeres, sin que a la fecha exista avance en la investigación por las graves violaciones a sus derechos que ha sido víctima la menor y su familia, ya que también es preciso señalar que no se les ha proporcionado un intérprete y se les ha negado información.

No es óbice señalar que el interés superior de niñas, niños y adolescentes es un principio emanado de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

Es de mencionar que todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, tanto federal como locales, tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La infancia y la adolescencia deben ser una prioridad del quehacer público, garantizando su desarrollo integral y su bienestar presente y futuro.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para que en el caso de la menor GQG, originaria del Municipio de San Juan Colorado, Jamiltepec, Oaxaca, se realicen todas las investigaciones conforme a derecho y atendiendo al principio del interés superior de la niñez, así también para que se investigue el actuar de las autoridades que han intervenido en el caso para evitar que existan omisiones y violaciones a los derechos humanos de la menor, evitando además la revictimización y la violencia institucional y se le garantice acceso a la justicia a la menor y a sus familiares.

Artículos Transitorios

Primero. El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Comuníquese al Titular de la Fiscalía General del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN